



Resolución de Secretaría General

N° 011 -2022-IN-SG

Lima, 26 JUL. 2022

VISTOS, la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor JHON ALEJANDRO ATAUCURI CUEVA; el Memorando N° 000876-2022/IN/OGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y el Informe N° 001259-2022/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley N° 30057, establece el derecho del servidor civil de *“Contar con la defensa, y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, (...), investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, (...). Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”*;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, dispone que *“Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad. (...)”*;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General, establece que *“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal (...), con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, (...), investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, (...). La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, (...)”*;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, *“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”*, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder, entre otros, al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, establece que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles,



señalando, entre otros aspectos que: "(...), para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal (...), con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, (...), en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, (...); y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional (...);

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere "(...) una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva";

Que, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece los supuestos para declarar la improcedencia del beneficio de defensa y asesoría legal, "No procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado en los siguientes supuestos: a) Cuando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o no haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. b) Cuando el solicitante no acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. c) Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública. d) Cuando se trate de procesos o investigaciones que pretendan ser impulsados en calidad de demandante o denunciante por el propio servidor o ex servidor civil en contra de terceros o de la entidad en la que presta o prestó servicios. e) Cuando la investigación o proceso, objeto de la solicitud ya se encuentre resuelto o archivado con resolución administrativa que haya causado estado, laudo arbitral firme o sentencia consentida o sentencia ejecutoriada. f) Otras que se señalen posteriormente por norma específica";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, establece, "No están comprendidos en la presente Ley los trabajadores de las empresas del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1023, ni los servidores sujetos a carreras especiales. Para los efectos del régimen del Servicio Civil se reconocen como carreras especiales las normadas por: (...) f) Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú (...);

Que, mediante escrito, del 18 de julio de 2022, el señor JHON ALEJANDRO ATAUCURI CUEVA solicita que se le brinde el servicio de defensa y asesoría legal, por haber sido comprendido en la investigación penal seguida en contra de Raúl Enrique Prado Ravines y otros, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – en la modalidad de Homicidio Calificado y del delito contra la Tranquilidad Pública – en la modalidad de Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio del Estado y otros, investigación que se viene tramitando con el Caso N° 506015605-2016-1-0, Carpeta Fiscal N° 01-2016, a cargo de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada;

Que, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a través del Memorando N° 000876-2022/IN/OGRH, del 21 de julio de 2022 adjunta el Informe N° 000146-2022/IN/OGRH/OAPC, emitido por la Oficina de Administración del Personal y Compensaciones, a través del cual informó, entre otros aspectos lo siguiente: "(...) IV. CONCLUSIONES 4.1. El solicitante Jhon Alejandro ATAUCURI CUEVA se ha identificado como SOT2 (R) PNP y de acuerdo



P. Lobatón

a nuestros registros no es servidor activo o ex servidor del MININTER; por ello, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-DERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles" la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos no tiene competencia para tramitar dichas solicitudes en el marco del referido dispositivo. (...)". (Subrayado agregado);

Que, con Informe N° 001259-2022/IN/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER opina que no corresponde atender la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor JHON ALEJANDRO ATAUCURI CUEVA, bajo el ámbito de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias, puesto que la citada directiva, y Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es de aplicación para los servidores civiles sujetos a dicha ley, considerando que el mismo no ha comprendido al personal policial, por ser considerado como una carrera especial exceptuada en dicha norma;

Que, de conformidad con el numeral 6.4.3. del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, la procedencia de la solicitud se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad; entendiéndose para efectos de la misma, de acuerdo al numeral 5.1.3 del artículo 5 de la referida Directiva, que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de conformidad con el numeral 14.2 del artículo 14 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio del Interior;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, solicitada por el señor JHON ALEJANDRO ATAUCURI CUEVA, en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente Resolución al interesado, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Regístrese y comuníquese.


WALTER JOSÉ MAGUINA QUINDE
Secretario General
MINISTERIO DEL INTERIOR



P. Lobatón

